

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado del Proceso de Liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- II. El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, identificado con la clave ACU-53-16, mismo que fue objeto de reformas mediante la aprobación de los diversos ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/2017 de 17 de noviembre de 2016 y 4 de agosto de 2017, respectivamente.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley

Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- V. El 4 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-028/2017.
- VI. El 19 de diciembre de 2018, este Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-17/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas durante el ejercicio 2017.
- VII. El 23 de enero de 2020, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización presentó el Informe Consolidado como resultado del proceso de liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- VIII. El 23 de enero de 2020, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/06/20, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó los Anteproyectos de Informe Consolidado y de Acuerdo elaborados como resultado del proceso de liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- IX. El 23 de enero de 2020, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, remitió los proyectos de Informe Consolidado y de Acuerdo antes mencionados a la Secretaría Ejecutiva, a

efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes de este Consejo General, al tenor de los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y demás disposiciones aplicables relativas a la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral tres de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II y III del Código los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre

otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV, XX y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o

rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas y las demás señaladas en ese ordenamiento.

11. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

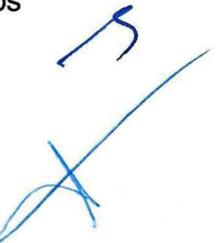
12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que según lo previsto por el artículo 239 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.

14. Que en términos del artículo 27, apartado C de la Constitución Local se establece a las agrupaciones políticas locales como formas de asociación ciudadana que tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada, al respecto, la Ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

15. Que en términos de los artículos 243 y 244 del Código, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.

16. Que de conformidad con el artículo 255, último párrafo del Código, cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicara en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para partidos políticos establecido en el propio Código.



17. Que de acuerdo con el artículo 108, fracción III del Código, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) cuenta con la atribución de informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro.

18. Que en términos del artículo 109, fracciones I y VII del Código, se encuentra entre las facultades de la Comisión de Fiscalización poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la Unidad de Fiscalización respecto del procedimiento relativo a la liquidación del patrimonio de los sujetos obligados y, en general, aquélla que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; así como supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones políticas que pierdan su registro y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.

19. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, las Agrupaciones que pierdan su registro deberán, dentro de los tres días siguientes a que les sea notificada la resolución correspondiente, designar a una o un liquidador e informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; asimismo, el o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; también, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos en el formato APL1-IIG, los estados de posición

financiera y de resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

En el mismo sentido y una vez que la Unidad de Fiscalización cuente con la información financiera de la Agrupación, contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información y una vez vencido el plazo anterior, la Unidad contará con un plazo de cinco días para elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos.
- El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja.
- El total de las cuentas por cobrar.
- El total de cuentas por pagar, diferenciando las laborales, fiscales y con proveedores.

Hecho lo anterior, al día siguiente de la conclusión del informe referido, la Unidad de Fiscalización lo notificará a la o el liquidador y con base en él, y bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización, la o el liquidador realizará las acciones siguientes:

- Los recursos que, en su caso, se encuentren en la caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente.
- Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la Agrupación conforme al formato (APL 2- LIFAV).
- En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar.
- Publicar el anuncio de liquidación de la Agrupación.
- Proceder al pago de las cuentas por pagar.

- En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la Agrupación, cuando menos a valor de mercado.
- Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:
 - Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Agrupación.
 - Cubrir créditos fiscales Federales.
 - Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México.
 - Cubrir las deudas adquiridas por la Agrupación hasta el día en que se le notificó la resolución de pérdida de registro.
 - Si una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores, existieran bienes muebles y/o recursos remanentes, dentro de los cinco días siguientes, éstos serán entregados al Instituto Electoral, para ser trasladados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Al término del plazo establecido en el párrafo que antecede, la o el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización, con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación al Consejo General.



20. Que el 19 de diciembre de 2018, derivado del incumplimiento de presentar ante la autoridad electoral su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, impidiendo cualquier posibilidad de verificar que se ajustaron a la normatividad aplicable y generando incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contaron durante dicho ejercicio, mediante la resolución IECM/RS-CG-17/2018, este Consejo General aprobó la Cancelación del registro de las siguientes Agrupaciones Políticas Locales: **Comité de Defensa Popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL.**

21. Que derivado de lo anterior, se notificó mediante cédula de notificación personal a las Agrupaciones Políticas Locales la resolución IECM/RS-CG-17/2018, y al efecto, la cancelación de su registro, en las fechas que a continuación se presentan:

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	FECHA
Comité de Defensa Popular del Valle de México.	11-enero-2019
Somos.	11-enero-2019
Ciudadanos Activos del Distrito Federal.	10-enero-2019
Fuerza del Tepeyac APL.	11-enero-2019

22. Que con la finalidad de llevar a cabo la liquidación del patrimonio de las Agrupaciones Políticas Locales que perdieron su registro, la Unidad de Fiscalización les solicitó que en un plazo de 5 días hábiles dar cumplimiento al artículo 68 del Reglamento, en el cual se establece ese proceso, mediante los oficios siguientes:



AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	OFICIO	FECHA
Comité de Defensa Popular del Valle de México.	IECM/UTEF/381/2019	30-mayo-2019
Somos.	IECM/UTEF/382/2019	30-mayo-2019
Ciudadanos Activos del Distrito Federal.	IECM/UTEF/383/2019	30-mayo-2019
Fuerza del Tepeyac APL.	IECM/UTEF/384/2019	31-mayo-2019

23. Que en razón de la omisión de dar respuesta, en alcance a los oficios citados en el considerando que antecede, la Unidad de Fiscalización, solicitó que en un plazo de 3 días hábiles dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informara el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, de conformidad con lo siguiente:

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	OFICIO	FECHA
Comité de Defensa Popular del Valle de México.	IECM/UTEF/457/2019	05-julio-2019
Somos.	IECM/UTEF/458/2019	08-julio-2019
Ciudadanos Activos del Distrito Federal.	IECM/UTEF/459/2019	08-julio-2019
Fuerza del Tepeyac APL.	IECM/UTEF/460/2019	08-julio-2019

24. Que el 10 de julio de 2019, la otrora agrupación Somos, emitió respuesta a la solicitud de la Unidad de Fiscalización, presentando tanto el Informe de Ingresos y Gastos, así como, el inventario de Activo Físico de Activo Fijo en ceros, manifestando además que no se entregó información financiera en virtud de no haber realizado movimientos. Asimismo se proporcionó el nombre de la persona designada como liquidadora.

25. Que consecuentemente a lo señalado en el considerando anterior, el 9 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/719/2019, la Unidad de Fiscalización requirió a la otrora agrupación Somos realizar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar; sin embargo, no se presentó la documentación que acreditara el cumplimiento del requerimiento.

26. Que en el caso de las otrora agrupaciones Comité de Defensa Popular del Valle de México, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL, no se atendió ninguno de los requerimientos de información y documentación emitidos por la Unidad de Fiscalización, situación que constituye una infracción grave a la normativa electoral, por lo que en el apartado de Conclusiones correspondiente al análisis de cada una de ellas, dentro del Informe Consolidado, se determinó en el numeral 1 lo siguiente:

“Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera

de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.”

27. Que dada la naturaleza sustantiva de la falta cometida por las otrora agrupaciones Comité de Defensa Popular del Valle de México, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL, así como su gravedad, lo procedente sería realizar la individualización de la sanción, para en su caso imponer la que resultara aplicable.

No obstante lo anterior, la imposición de una sanción resulta inoperante en razón de que por medio de la Resolución IECM/RS-CG-17/2018 se aprobó la cancelación de su registro como agrupaciones políticas en la Ciudad de México, extinguiendo con ello su vida jurídica.

En ese orden de ideas, se arriba a la conclusión de que a pesar de que la normativa electoral (Código y Reglamento) otorga la atribución al Instituto Electoral de llevar a cabo el proceso de liquidación del patrimonio de las agrupaciones políticas que hubieren perdido su registro, desde el momento de la cancelación del mismo, pierden tal calidad y con ello el estatus de sujetos obligados, sin que ello los exima del cumplimiento de sus obligaciones en materia de liquidación, por lo cual se podría concluir que las posibles sanciones serían las aplicables a las agrupaciones políticas, mismas que se encuentran en el artículo 19, fracción II de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

“Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las agrupaciones políticas locales:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;

- c) La suspensión de su registro en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses, ni mayor a un año; y*
- d) La cancelación de su registro.”*

Sin embargo, en caso de que se determinara llevar a cabo un análisis para la imposición de alguna de las sanciones, debe destacarse que partimos del hecho de que ya se aplicó la sanción más severa que corresponde al inciso d) Cancelación del registro.

En este orden de ideas, se debe recordar que una de las finalidades que se busca con la imposición de sanciones, es inhibir la comisión de infracciones futuras, lo cual, dado el estatus de otrora agrupaciones políticas locales, resulta imposible, pues como ya se ha referido, han perdido la totalidad de sus derechos y obligaciones, y la calidad misma de sujetos obligados.

Por todo lo anterior, se estima conveniente no aplicar sanción alguna debido a que no produciría efecto jurídico alguno, aunado a que tal determinación tampoco implica el riesgo de cometer infracción futura alguna.

28. Que si bien, no se estima pertinente la imposición de sanciones a ninguna de las otrora agrupaciones políticas locales Comité de Defensa Popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL, por los razonamientos expuestos en los considerandos 24, 25, 26 y 27 del presente Acuerdo, del Informe Consolidado se desprende que ninguna de las otrora agrupaciones presentaron información o documentación alguna con la cual se acreditara el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68, fracción IV del Reglamento, relativa a dar de baja su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo cual con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento, se estima conveniente hacerlo de conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Informe Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado del Proceso de Liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo y su Anexo, a las otrora agrupaciones políticas locales Comité de Defensa Popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dar vista al Servicio de Administración Tributaria por las razones expuestas en el considerando 28 para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El presente Acuerdo, junto con el Informe Consolidado que forma parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CUATRO OTRORA AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page. The signature is stylized and appears to be a single name.

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located below the first signature on the right side of the page.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL	4
3. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	7
4. SOMOS	12
5. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	17
6. FUERZA DEL TEPEYAC APL	22



1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, es el encargado del proceso de liquidación de las Agrupaciones Políticas Locales (Agrupaciones) que pierdan su registro por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), quien conforme a lo estipulado en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, será supervisada por la Comisión Permanente de Fiscalización.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), entre las que se encuentran las Agrupaciones en comento.

El Reglamento de Liquidación referido es un instrumento que, por un lado, brinda certeza a las otrora Agrupaciones en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que debe acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera y su posterior liquidación.

Es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos obtenidos por las Agrupaciones, así como a evaluar la correcta aplicación de éstos. Es por ello que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, debió conocer y verificar el origen, destino y monto de la totalidad de los ingresos que recibieron, además de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por tanto, el presente Informe Consolidado contiene el resultado que arrojó el procedimiento de liquidación de **cuatro** otrora Agrupaciones, **Comité de defensa popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL**. Es de destacar que únicamente fue posible establecer la posición financiera de la denominada **Somos**, ya que, por lo que respecta al resto, fueron totalmente omisas a los requerimientos de esta autoridad, no ajustando su conducta al procedimiento previsto en el Reglamento de Liquidación.

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este ordenamiento, contempla en el artículo 27, relativo a la Democracia Participativa, dentro del apartado C, a las agrupaciones políticas locales como formas de asociación ciudadana que tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada, señalando en el numeral 3 que la Ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con la fracción III del artículo 108, la Unidad de Fiscalización cuenta con la atribución de informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro.

En el mismo sentido, el artículo 109 en su fracciones I y VII, determina que dentro de las facultades de la Comisión de Fiscalización, se encuentra poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la Unidad de Fiscalización respecto del procedimiento relativo a la liquidación del patrimonio de los sujetos obligados y, en general, aquélla que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; así como supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones políticas que pierdan su registro y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.

Por su parte el último párrafo del artículo 255, establece que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Reglamento establece en su artículo 68, que las Agrupaciones que pierdan su registro deberán, dentro de los tres días siguientes a que les sea notificada la resolución correspondiente, designar a una o un liquidador e informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; asimismo, el o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; también, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos en el formato APL1-IIG, los estados de posición financiera y de resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

En el mismo sentido y una vez que la Unidad de Fiscalización cuente con la información financiera de la Agrupación, contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información y una vez vencido el plazo anterior, la Unidad contará con un plazo de cinco días para elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

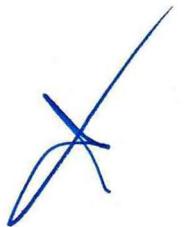
- a) El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos.
- b) El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja.
- c) El total de las cuentas por cobrar.
- d) El total de cuentas por pagar, diferenciando las laborales, fiscales y con proveedores.

Hecho lo anterior, al día siguiente de la conclusión del informe referido, la Unidad de Fiscalización lo notificará a la o el liquidador y con base en él, y bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización, la o el liquidador realizará las acciones siguientes:

1. Los recursos que, en su caso, se encuentren en caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente.
2. Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la Agrupación conforme al formato (APL 2- LIFAV).
3. En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar.
4. Publicar el anuncio de liquidación de la Agrupación.
5. Proceder al pago de las cuentas por pagar.
6. En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la Agrupación, cuando menos a valor de mercado.

7. Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:
- a) Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Agrupación.
 - b) Cubrir créditos fiscales Federales.
 - c) Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México.
 - d) Cubrir las deudas adquiridas por la Agrupación hasta el día en que se le notificó la resolución de pérdida de registro.
 - e) Si una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores, existieran bienes muebles y/o recursos remanentes, dentro de los cinco días siguientes, éstos serán entregados al Instituto Electoral, para ser trasladados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Al término del plazo establecido en el inciso e) que antecede, la o el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización, con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación al Consejo General.



3. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO



COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO

1. ANTECEDENTES

En sesión pública de 25 de octubre de 1999, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-55-99, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "*Comité de Defensa Popular del Valle de México*".

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el "*Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México*" (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16, ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita,

debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017 .

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/048/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a esta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/356/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/562/2018, de fecha 31 de agosto de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar

con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Comité de Defensa Popular del Valle de México** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal, el 11 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

“Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:

- a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;*
- b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;*
- c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y*
- d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.*

II....”

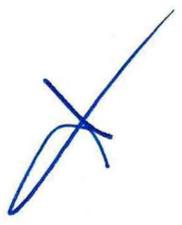
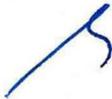
Sin embargo, la Agrupación omitió informar a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador, no presentó el Informe de Ingresos y Gastos ni la documentación señalada en el inciso d) del referido artículo 68 del Reglamento de Liquidación.

Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/381/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

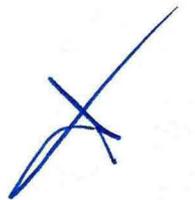
En alcance al oficio IECM/UTEF/381/2019, el 5 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó por estrados a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/457/2019, por el cual se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informara el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, sin que diera respuesta a dicha solicitud.

2. CONCLUSIONES

1. Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.
2. Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

4. SOMOS



SOMOS

1. ANTECEDENTES

En sesión pública de 31 de octubre de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave ACU-049-05, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*", en acatamiento a la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del entonces Distrito Federal.

En sesión pública de 23 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-09-17, sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Local denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*" entre la que se encontraba el cambio de denominación de la agrupación política local por "*Somos*".

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el "*Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México*" (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16, ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de 2017, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y

Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017.

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/066/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Somos que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a esta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/363/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de

Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/610/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Somos** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal, el 11 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

“Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:

- a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;*
- b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;*
- c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y*
- d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.*

II....”

Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/382/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

En alcance al oficio IECM/UTEF/382/2019, el 8 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/458/2019, por el cual se le

solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informara el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal.

Con fecha 8 de julio de 2019, la Agrupación comunicó a la Unidad de Fiscalización de la designación del C. Carlos Humberto Morales Cruz, como enlace para los trabajos en materia de liquidación de la Agrupación.

Mediante escrito de 10 de julio de 2019, la Agrupación informó a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador designado y presentó el Informe de Ingresos y Gastos; así como, el inventario de Activo Físico de Activo Fijo ambos formatos en ceros, y manifestó que no entregó información financiera en virtud de no haber realizado movimientos.

Con fecha 9 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/719/2019, la Unidad de Fiscalización en términos del artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación, solicitó a la Agrupación, dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada **no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar.**

No obstante que le fue requerido mediante oficio IECM/UTEF/719/2019 a la fecha de presentación de este Informe, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que dio la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que con fundamento en los artículos 68, fracción V y 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

2. CONCLUSIONES

1. Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes, toda vez que la otrora Agrupación Política Local no acreditó ante esta autoridad la baja del Registro en cita.

5. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

En sesión pública de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-037-07, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal".

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el "*Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México*" (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16, y ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron

vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017.

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/067/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanos Activos del Distrito Federal que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a esta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/349/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/611/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar

con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Ciudadanos Activos del Distrito Federal** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal por comparecencia, el 10 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

"Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:

- a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;*
- b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;*
- c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y*
- d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.*

II...."

Sin embargo, la Agrupación omitió informar a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador, no presentó el Informe de Ingresos y Gastos ni la documentación señalada en el inciso d) del referido artículo 68 del Reglamento de Liquidación.

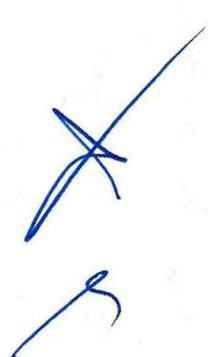
Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó por estrados a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/383/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

En alcance al oficio IECM/UTEF/383/2019, el 8 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó por estrados a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/459/2019, por el cual se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informará el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la

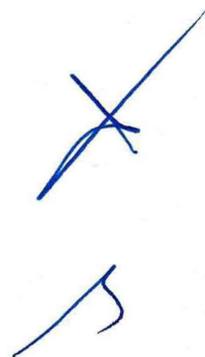
información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, sin que diera respuesta a dicha solicitud.

2. CONCLUSIONES

1. Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.
2. Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.



6. FUERZA DEL TEPEYAC, APL

A handwritten mark in blue ink, consisting of a large 'X' shape with a horizontal line extending to the right from the bottom right of the 'X', resembling a stylized signature or a specific symbol.

FUERZA DEL TEPEYAC, APL

1. ANTECEDENTES

En sesión pública de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-038-07, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Parnaso Distrito Federal".

Asimismo, en sesión pública de fecha 14 de octubre de 2008, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-029-08, mediante la cual se declaró la procedencia legal de las modificaciones a sus documentos básicos, en los que su denominación inicial de "Parnaso Distrito Federal" se modificó para quedar como "Fuerza del Tepeyac, APL".

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el "*Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México*" (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16 y ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017.

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/077/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza del Tepeyac, APL que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a ésta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/348/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/612/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Fuerza del Tepeyac, APL** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal, el 11 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

“Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:

- a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;*
- b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;*
- c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y*
- d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.*

II....”

Sin embargo, la Agrupación omitió informar a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador, no presentó el Informe de Ingresos y Gastos ni la documentación señalada en el inciso d) del referido artículo 68 del Reglamento de Liquidación.

Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/384/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

En alcance al oficio IECM/UTEF/384/2019, el 8 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/460/2019 mediante cédula de notificación personal, por el cual se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informará el nombre del liquidador designado y presentará el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, sin que diera respuesta a dicha solicitud.

2. CONCLUSIONES

1. Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.
2. Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

